



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

AUDIENCIA PRUEBAS (CONTINUACIÓN)
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 64

En Santiago de Cali, hoy cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 9:22 de la mañana, **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**, Juez Dieciocho Administrativa Oral del Circuito de Cali, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA PRUEBAS (CONTINUACIÓN)** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-018-**2019-00221-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por **GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, vinculado el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el doctor Luis Augusto Berón Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.735 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.281 del Consejo Superior de la Judicatura (notificacionesabogadoberon@hotmail.com; 8881169 – 3176466477).

1.2. PARTE DEMANDADA:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Se hizo presente la doctora María Johana González Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.797.241 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 213.360 del Consejo Superior de la Judicatura (johagonzalezbotero@hotmail.com; notificaciones@emcali.com.co);).

1.3. VINCULADO

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hizo presente la doctora Luz Elena Fernández Mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.178 y titular de la tarjeta profesional de



abogada No. 54.729 del Consejo Superior de la Judicatura (luz.fernandez@cali.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co);

1.4. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.4.1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se hizo presente el doctor Víctor Javier Rivera Agredo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.810.409 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura (notificaciones@gha.com.co; vrivera@gha.com.co; 3218397361 - 3155776200).

1.4.2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se hizo presente la doctora Isabella Concha Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.457.372 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 343.910, del Consejo Superior de la Judicatura (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dsancl@emcali.net.co; 3155567213).

1.4.3. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Se hizo presente el doctor Diego Alexander Berbessi Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.515.296 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 417.717, del Consejo Superior de la Judicatura (notificaciones@velezgutierrez.com; velez@velezgutierrez.com; ddiaz@velezgutierrez.com; dberbessi@velezgutierrez.com; 3155567213 - 6013171513).

1.5. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este Despacho y se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior, se continuará con el desarrollo de esta.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Al plenario fue aportado memorial poder otorgado por el Secretario General de Emcali a la abogada María Johana González Botero (Expediente SAMAI – Índice 117).

Además, se aportó memorial signado por el apoderado de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. mediante el cual sustituye el poder a él otorgado al doctor Diego Alexander Berbessi Fernández (Expediente SAMAI – Índice 131 – Archivo 375).



También, el apoderado de las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A. presentó memorial, a través del cual sustituye el poder a él otorgado al doctor Víctor Javier Rivera Agredo (Expediente SAMAI – Índice 133 – Archivo 378).

Asimismo, la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros mediante, sustituyó el poder a ella otorgado a la doctora Isabella Concha Gil (Expediente SAMAI – Índice 135 – Archivo 386).

Teniendo en cuenta que, los memoriales de sustitución de poder aportados cumplen con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 160 C.P.A.C.A. el Despacho dispone:

Auto No. 1069 del 4 de diciembre de 2024

PRIMERO. Reconocer personería judicial a la doctora María Johana González Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.797.241 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 213.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Emcali.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al doctor Diego Alexander Berbessi Fernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.515.296 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 417.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

TERCERO. Reconocer personería judicial al doctor Víctor Javier Rivera Agredo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.810.409 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

CUARTO. Reconocer personería judicial a la doctora Isabella Concha Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.457.372 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 343.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO



Revisada la actuación desde el último saneamiento, se constató que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que ameriten un pronunciamiento del despacho en ese sentido.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

Parte vinculada: Sin observaciones.

Llamadas en garantía: Sin observaciones.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho dispone:

Auto No. 1070 del 4 de diciembre de 2024

ÚNICO. DECLARAR saneado y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento procesal.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., esta audiencia tiene por finalidad continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste:

4.1. PRUEBA CONJUNTA – PARTE DEMANDANTE Y VINCULADO (DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI)

a. DOCUMENTAL POR OFICIO

Se recuerda que en audiencia de pruebas del 18 de octubre de 2023, se requirió al Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCALI para que procediera a aclarar e incorporar en la respuesta lo atinente a la ejecución y alcance de la obra que realizada en octubre de 2017 (descripción de las tareas, justificación de las mismas, personal propio o externo que las llevó a cabo, tiempo de su realización y fechas de su ejecución, constatación y prueba de dicha ejecución, distancia entre el inmueble atrás aludido y las redes de energía, etc).

Mediante Auto No. 934 del 28 de noviembre de 2023 (Expediente SAMAI - Índice 91, archivo 319,), se incorporó el Oficio No. **521.45.42.002183.2023**



del 26 de octubre de 2023, librado por el Jefe de Unidad de Mantenimiento – GUENE de EMCALI (SAMAI – Índice 99 – Archivo 334).

No obstante, también, obra en el plenario el Oficio No. **521.45.42.002127.2023** del 20 de octubre de 2023, expedido por EMCALI (Expediente SAMAI – Índice 82 – Archivo 305, SAMAI), mediante el cual da respuesta y anexa documentación en torno a lo requerido, el cual, a consideración de este Despacho, es pertinente tenerlo como parte de la prueba documental solicitada.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

En ese sentido, el despacho dispone,

Auto No. 1071 del 4 de diciembre de 2024

ÚNICO. Incorporar el Oficio No. **521.45.42.002127.2023** del 20 de octubre de 2023, expedido por EMCALI (Expediente SAMAI – Índice 82 – Archivo 305, SAMAI).

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

b. PRUEBAS PERICIALES

En audiencia inicial se decretaron como pruebas periciales a solicitud de la parte actora las siguientes:

- **Eléctrico**
- *«(...) designar a la Asociación Colombiana de Ingenieros Electricistas – ACIEM, para que, a través de profesional de la ingeniería eléctrica o electricista especialista en redes de alta y media tensión, así como también en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, practique un dictamen pericial, que verifique en el sitio de ocurrencia del siniestro de que da cuenta la demanda (inmueble de la calle 1 c oeste No. 81-12, barrio Alto Nápoles del actual perímetro urbano de esta ciudad) la presencia o no de redes de alta y/o media tensión; su proximidad o distancia al predio antes referido; la naturaleza y condición de tales redes; los riesgos derivados de su localización y cercanía en relación con los moradores del inmueble de la Calle 1 C oeste No. 81 -12 de Cali; expresará el experto si las redes cumplían de manera plena para diciembre de 2017 con la normativa vigente para que la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el sector, para que pudiera adelantarse de manera segura y eficiente, garantizando la vida y la seguridad de la comunidad, en*



especial de los residentes del inmueble de la calle 1 C oeste no. 81 -12 de Cali. Explicará el experto si con ocasión de su examen se advierte que por parte de EMCALI EICE ESP se haya efectuado o no intervención en las redes del sector, especificando en el evento de ser ello así, en qué consistió tal intervención y/o su tipo, características, etc. y fecha de su realización; se concede treinta (30) días para tal fin».

Por medio del Oficio No. ACV-4478-2023 del 19 de octubre de 2023, la Asociación Colombiana de Ingenieros Capítulo Valle, informó que el profesional (Ingeniero Electricista) designado para rendir el dictamen era el ingeniero **Gustavo Adolfo García Chávez** (Expediente SAMAI – Índice 96 – Archivo 326).

El precitado ingeniero aportó el dictamen pericial del 21 de febrero de 2022 visible en el Expediente SAMAI – Índice 106 – Archivo 342.

Se hace la precisión de que seguramente el perito se equivocó en el año del dictamen, pues su designación se produjo solo hasta el 2023.

Mediante Auto de Sustanciación No. 7 del 19 de enero de 2024 se dispuso ponerlo en conocimiento del extremo pasivo (Expediente SAMAI – Índice 109 – Archivo 350).

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó su comparecencia, con el fin de que aclare y complemente el dictamen y relaciona el cuestionario a absolver (Expediente SAMAI – Índice 111 – Archivo 352).

La llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. solicitó la comparecencia del referido ingeniero a la audiencia de pruebas a la audiencia de pruebas en aras de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, así como del contenido del dictamen pericial (Expediente SAMAI – Índice 112 – Archivo 354).

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a citar al mencionado perito para que compareciera a la audiencia de pruebas prevista para el día de hoy, para efectos de la contradicción del dictamen.

Se hace presente el ingeniero **Gustavo Adolfo García Chávez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.997.900, tomándole el juramento de acuerdo al artículo 228 del C.G.P. y a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, se le **pone de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal**. Procede el despacho a interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad, así pues, se le pregunta sobre sus condiciones civiles, nombres y apellidos completos, lugar de nacimiento, si tiene algún impedimento para declarar, edad, vínculo con alguna de las partes,



residencia, ocupación u oficio, estudios, experiencia y demás cualidades respecto a su oficio.

Despacho: minuto 00:24:20 a 00:39:20.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: minuto 00:39:47 a 01:03:00.

Zurich Colombia Seguros S.A.: minuto 01:03:20 a 01:05:06.

Emcali: (Interviene minuto 01:06:20 a 01:17:15).

Distrito Especial de Santiago de Cali: (Interviene minuto 01:17:30 a 01:17:15).

AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.: (Interviene minuto 01:29:00 a 01:44:30).

Demandante: (Interviene minuto 01:44:50 a 01:58:40).

- **Inspección inmueble.**

«(...) nombrar como peritos a los señores Juan José Uribe y Carlos Calero, el primero que acepte, para que realice un dictamen pericial, a efectos que verifique en relación con el inmueble objeto de la experticia y situado en la calle 1 C oeste No. 81 – 12, barrio Alto Nápoles de Cali (lugar de ocurrencia del siniestro), los siguientes aspectos: 1.- Año o época de construcción del predio. 2.- Explicar si después de construido el inmueble fue objeto de algún tipo de intervención. En caso afirmativo, describir la obra realizada y precisar la fecha u época de la misma, complementando sobre la necesidad o no de contar con algún tipo de autorización o licencia urbanística. 3.- Describir la mejora objeto de dictamen, en especial, precisar la distancia existente entre ella y las redes de alta y media tensión presentes en inmediaciones de la misma; se concede treinta (30) días para tal fin».

En efecto, el ingeniero **Juan José Uribe de Francisco** se posesionó en el cargo como perito ante la secretaría del Despacho (Expediente SAMAI – Índice 86 – Archivo 310).

El referido perito aportó el dictamen pericial del 7 de diciembre de 2023 visible en el Expediente SAMAI – Índice 101 – Archivo 336.

Mediante Auto de Sustanciación No. 771 del 13 de diciembre de 2024 (Expediente SAMAI – Índice 102 – Archivo 337) se dispuso ponerlo en conocimiento del extremo pasivo.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. solicitó su comparecencia a la audiencia de pruebas en aras de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad, así como del contenido del dictamen pericial (Índice 112, SAMAI).

La apoderada de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó la comparecencia del referido ingeniero a la audiencia de



pruebas, con el fin de que aclare y complemente el dictamen y relaciona el cuestionario a absolver (Expediente SAMAI – Índice 104 – Archivo 338).

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a citar al mencionado perito para que compareciera a la audiencia de pruebas prevista para el día de hoy, para efectos de la contradicción del dictamen.

En efecto, se hace presente el ingeniero **Juan José Uribe de Francisco**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.972.234, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, **poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal**. Procede el despacho a interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad, así pues, se le pregunta sobre sus condiciones civiles, nombres y apellidos completos, lugar de nacimiento, si tiene algún impedimento para declarar, edad, vínculo con alguna de las partes, residencia, ocupación u oficio, estudios, experiencia y demás cualidades respecto a su oficio.

Despacho: minuto 02:05:00 a 02:09:00.

Zurich Colombia Seguros S.A.: minuto 02:09:20 a 02:12:56.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: minuto 02:13:07 a 02:22:10.

Emcali: No interroga.

Distrito Especial de Santiago de Cali: (Interviene minuto 02:22:37 a 02:24:45).

AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.: (Interviene minuto 02:24:55 a 02:27:00).

Demandante: (Interviene minuto 02:27:25 a 02:30:05).

Ahora bien, el despacho procede a proferir el siguiente,

Auto No. 1072 del 4 de diciembre de 2024

PRIMERO. Incorporar el dictamen pericial rendido por el ingeniero electricista **Gustavo Adolfo García Chávez** visible en el Expediente SAMAI – Índice 106 – Archivo 342.

SEGUNDO. Incorporar el dictamen pericial rendido por el ingeniero **Juan José Uribe de Francisco** visible en el Expediente SAMAI – Índice 101 – Archivo 336.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

4.2. PRUEBA CONJUNTA – PARTE VINCULADA (DISTRITO ESPECIAL DE CALI) Y LLAMADAS EN GARANTÍA (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.)

DOCUMENTAL POR OFICIO



En audiencia inicial se decretó la siguiente prueba documental por oficio, solicitada por la parte vinculada Distrito Especial de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

«OFICIAR a las Curadurías Urbanas Primera, Segunda y Tercera de Cali, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali y respondan lo siguiente:

1. *¿El bien inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali cuenta con licencias o trámites para construir?*

2. *El señor Ezequiel Palechor Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.034, o la señora Oliva Pichica Caldon, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.376.715, en calidad de propietarios del bien Inmueble ubicado en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la Ciudad de Cali ¿solicitaron permisos para construir o remodelar la vivienda?*

Fue incorporado el Oficio No. **CU2-OF-23-8696** del 25 de octubre de 2023 (Índice 92, archivo 321, SAMAI), emitido por la Curaduría Urbana **2** del Distrito de Santiago de Cali, a través del Auto No. 934 del 28 de noviembre de 2023 (Expediente SAMAI – Índice 99 – Archivo 334) sin que se presentara objeción.

Ahora, la Curaduría Urbana **3** de Cali, a través del Oficio del 8 de noviembre de 2023 aportó respuesta a dicho requerimiento (Expediente SAMAI – Índice 108 – Archivo 349).

Respecto a la Curaduría Urbana **1** de Cali, no obra respuesta de esta entidad en el plenario.

Ante lo cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

Demandante: Sin comentarios.

Distrito Especial de Santiago de Cali: Sin comentarios.

Emcali: Sin comentarios.

Llamados en garantía: Sin comentarios.

En ese orden, el despacho dispone,



Auto No. 1073 del 4 de diciembre de 2024

PRIMERO. Incorporar el Oficio del 8 de noviembre de 2023 de la Curaduría Urbana **3** de Cali (Expediente SAMAI – Índice 108 – Archivo 349).

SEGUNDO. Tener por desistida la prueba para oficiar a la Curaduría Urbana **1** de Cali, con el fin de obtener información acerca de las licencias urbanísticas otorgadas, multas o procesos de investigación en contra de constructores y propietarios de la vivienda ubicada en la Calle 1 C Oeste No. 81-12, Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

4.2. PRUEBA CONJUNTA LLAMADAS EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se recuerda que audiencia se decretó la declaración de parte del demandante, señor **Gerardo Pichica Caldón** y se dispuso que su comparecencia fuera, a través de su mandatario judicial, ante lo cual, se les pregunta a los apoderados presentes para que indiquen si están de acuerdo con la continuidad de la diligencia, teniendo en cuenta que el horario judicial es hasta las doce del mediodía y, al apoderado del extremo activo para que señale si su poderdante se encuentra presente.

Demandante: Manifiesta que no está disponible.

Emcali: Solicita se fije nueva fecha para la práctica de esta prueba.

Distrito Especial de Santiago de Cali: Solicita se fije nueva fecha para la práctica de esta prueba.

Llamados en garantía: Solicitan se fije nueva fecha para la práctica de esta prueba.

5. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Auto No. 1074 del 4 de diciembre de 2024

Teniendo en cuenta lo manifestado, siendo la última prueba por practicar y continuando con el trámite procesal pertinente, el Despacho cita para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas (art. 181 del C.P.A.C.A.) para el **miércoles 19 de febrero de 2025 a las 9:00 de la mañana, la cual, se realizará de manera virtual**, mediante el enlace que se compartirá con antelación.



Se le hace el llamado al apoderado del demandante, señor **Gerardo Pichica Caldón** para que procure la comparecencia de su representado a la diligencia.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 12:02 de la tarde, previa verificación de haber quedado grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace: [PROCESO 76001333301820190022100 AUDIENCIA DESPACHO 760013333018 Juzgado 018 Administrativo de Cali 760013333018 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241204 092220-Grabación de la reunión.mp4](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx)

Jueza,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>